

Boletín Oficial



PROVINCIA DE TARRAGONA.

Publicase todos los días excepto los lunes y siguientes... Se satisfará por adelantado el importe de los anuncios, edictos y demás disposiciones sujetas a pago

PARTE OFICIAL DE LA GACETA

(Gaceta del 15 de Septiembre) PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el REY (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúa en San Sebastián sin novedad en su importante salud.

(Gaceta del 14 de Septiembre) REAL DECRETO

Usando de la prerrogativa que Me corresponde con arreglo al art. 32 de la Constitución de la Monarquía, y de conformidad con lo propuesto por Mi Consejo de Ministros,

Vengo en decretar lo siguiente: Art. 1.º Se declaran terminadas las sesiones de las Cortes en la presente legislatura. Art. 2.º Las Cortes del Reino se reunirán en la capital de la Monarquía el día 3 del próximo mes de Octubre. Dado en San Sebastián á doce de Septiembre de mil novecientos cuatro. —ALFONSO.— El Presidente del Consejo de Ministros, Antonio Maura y Montaner.

MINISTERIO DE HACIENDA

EXPOSICIÓN

SEÑOR: Los artículos 33, 34, 35, 36 y 39 del reglamento vigente para la imposición, administración y cobranza de la contribución industrial y de comercio determinan las facultades del Fisco y regulan las obligaciones que para con el mismo tienen los contratistas y subcontratistas de toda clase de obras públicas, precisando las operaciones y trámites necesarios para la exacción de la cuota que por tarifa corresponde satisfacer á los referidos contribuyentes.

La Asociación de constructores de obras públicas de España, y en su nombre y representación el Consejo administrativo de la misma, respondiendo á instancias de sus asociados, han acudido á este departamento por instancia de 5 de Febrero último, en demanda de una modificación de las disposiciones que regulan la manera de hacer efectivo el impuesto á que se hallan sujetos por contribución industrial, y en su consecuencia piden que del importe de los libramientos que se ex-

pidan á favor de los partícipes se deduzca el de dicha contribución, incluso el premio de recaudación y el de los impuestos á favor del Tesoro, existentes y que puedan establecerse, pues actualmente experimentan molestias para el cobro de los libramientos por tener que abandonar las obras en ejecución, ó nombrar apoderados en las capitales de la provincia para sostener sus relaciones con la Hacienda, perjudicándose así en sus intereses.

Atento el Ministro que suscribe, por obligación de su cargo, á las reclamaciones de los contribuyentes, ha oído el dictamen de las Direcciones generales del Tesoro público y de Contribuciones, Impuestos y Rentas, así como el de la Intervención general, y por último, el de la Comisión permanente del Consejo de Estado, y tanto aquellos Centros como este Alto Cuerpo consultivo han informado la procedencia de acceder á lo pedido por la referida Asociación de contratistas de obras públicas.

La reforma no atañe á la integridad del tributo, pues obligados los contratistas y subcontratistas á pagar el 0.60 por 100 del importe total del contrato, según previene el epígrafe primero de la tarifa segunda unida al reglamento de la contribución industrial, y no siendo posible la ocultación del contrato referido, es indudable que el cobro del impuesto se halla perfectamente garantido.

Interpretado el epígrafe mencionado en el sentido de que la contribución se satisfaga á medida que los contratistas van haciendo efectivos los mandamientos de pago expedidos á su favor, la Hacienda tiene en su mano el cobro, pero esto obliga al contribuyente á darse de alta cada vez que tenga que hacer efectivo un mandamiento de pago, lo cual lleva consigo una serie de diligencias reglamentarias que ocasionan una pérdida de tiempo considerable.

A simplificar estas operaciones va acompañado el Real decreto que se acompaña, para que, sin restar á la Administración sus facultades de liquidar los derechos de la Hacienda bajo la acción fiscal de las oficinas interventoras, adquieran sencillez y brevedad, dictándose al efecto reglas que respondan á esta necesidad sentida, entendiéndose: 1.º, que la modificación de los artículos 33, 34, 35, 36 y 39 del reglamento de la contribución

industrial se refiere única y exclusivamente á los contratistas que lo sean del Estado y cobren directamente del Tesoro público; 2.º, que dichas preceptos continúan rigiendo para los contratistas que no se hallen en el caso expresado; y 3.º, que la deducción del impuesto, autorizada por las reglas que contiene el artículo del adjunto Real decreto no implica disminución de la base contributiva cuando ésta se fije atendiendo á la cifra nominal de los mandamientos de pago.

Por tales razones, el Ministro que suscribe tiene el honor de someter á la aprobación de V. M. el siguiente Real decreto.

Madrid 10 de Septiembre de 1904. —SEÑOR.— A L. R. P. de V. M., Guillermo J. de Osmá

REAL DECRETO

A propuesta de Mi Ministro de Hacienda, y consultada la Comisión permanente del Consejo de Estado, de conformidad con la misma,

Vengo en decretar lo siguiente: Artículo 1.º Las reglas de aplicación de los artículos 33, 34, 35, 36 y 39 del reglamento vigente para la imposición, administración y cobranza de la contribución industrial y de comercio, cuando se trate de contratistas que lo sean del Estado y cobren directamente del Tesoro público serán:

A. Los mandamientos de pago á favor de los contratistas expedidos por las Ordenaciones de pagos, una vez recibidos en las Delegaciones de Hacienda, pasarán á la Administración, la cual liquidará al dorso de los mismos la contribución industrial con sus recargos y premios de cobranza, el impuesto sobre pagos del Estado, y aun el de utilidades, si procediera.

B. Devuelto el libramiento á la Intervención, ésta expedirá los documentos correspondientes para formalizar el ingreso de dichas contribuciones é impuestos mediante las reglas establecidas, expidiendo después la Tesorería el talón contra el Banco de España por el líquido resultante, quedando hecho el pago conforme al reglamento para el servicio de Tesorería del Estado.

Art. 2.º Los mencionados artículos 33, 34, 35, 36 y 39 del reglamento de la contribución industrial continuarán rigiendo en la forma que se hallan redactados para los contratistas que lo sean de obras que no pague el

Estado, como las provinciales y municipales.

Art. 3.º La deducción de impuestos que se autoriza por las reglas contenidas en el art. 1.º de este Real decreto no suponen disminución de la base contributiva cuando ésta se fije atendiendo á la cifra nominal de libramientos.

El Ministro de Hacienda queda encargado de la ejecución de este decreto.

Dado en San Sebastián á doce de Septiembre de mil novecientos cuatro. —ALFONSO.— El Ministro de Hacienda, Guillermo J. de Osmá.

MINISTERIO DE LA GUERRA

REAL ORDEN CIRCULAR

Excmo. Sr.: Accediendo á lo solicitado por reclutas del reemplazo de 1904, de los que constituyen las cuatro quintas partes del cupo que quedan en Caja para ingresar en filas en 1905, para que se les declare derecho á redimir á metálico el servicio ordinario de guarnición en la época en que deban hacerlo los reclutas del reemplazo de 1905;

El REY (Q. D. G.) ha tenido á bien disponer que los reclutas del reemplazo de 1904 que quedan en Caja para ingresar en filas en 1905, puedan redimir á metálico el servicio ordinario de guarnición en el plazo legal que resta en este año hasta el 30 de Septiembre, en los meses de Agosto y Septiembre de 1905, ó antes si fueren llamados á filas para cubrir bajas.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 9 de Septiembre de 1904.—Linares. —Señor...

ANUNCIOS OFICIALES

Núm. 3027

DELEGACION DE HACIENDA DE LA PROVINCIA DE TARRAGONA

Consumos

No habiendo saldado los Ayuntamientos que á continuación se expresan los cupos de consumos del año 1903, á pesar de los avisos publicados trimestralmente por la Administración

de Hacienda en el *Boletín oficial* de la provincia en cumplimiento de lo que dispone el art. 324 del reglamento del ramo y de las repetidas excitaciones que les ha dirigido esta Delegación, he acordado requerirles por última vez para que en el término de un mes verifiquen el ingreso de los descubiertos que les resultan por dicho concepto tanto en el pasado año como en el primer semestre del corriente; advirtiéndoles que de no hacerlo así haré uso de la facultad que me concede el art. 327 del citado reglamento declarando la responsabilidad personal contra los actuales Alcaldes y Concejales de las citadas Corporaciones que por tolerancia ó negligencia se hicieron solidarios de la contrada por sus antecesores, sin perjuicio de pasar á los Tribunales de justicia el tanto de culpa por los delictos, si existieren, de malversación ó distracción de caudales.

Tarragona 14 de Septiembre de 1904.
—El Delegado de Hacienda, Joaquín Gállego.

Relación de los Ayuntamientos que se citan.

Aleixar.	San Carlos.
Febró.	Ulldemolins.
Molá.	Vallclara.
Nulles.	Vallmoll.
Prades.	Vilanova Prades.

Núm. 3028

TESORERÍA DE HACIENDA DE LA PROVINCIA DE TARRAGONA

ANUNCIO

En vista de que los Ayuntamientos que á continuación se dirán, á pesar de haber transcurrido el plazo que se les señaló para saldar el débito que tienen con la Hacienda pública por el impuesto de cédulas personales del ejercicio de 1898-99 no lo han verificado, se les hace saber que esta Tesorería ha acordado con esta fecha darles vista en el expediente de responsabilidad que se instruye contra los mismos, á fin de que en el término de diez días, contados desde la publicación del presente anuncio en el *Boletín oficial* de esta provincia, manifiesten las causas que hayan motivado el no saldar el descubierto, así como todas cuantas alegaciones crean convenientes exponer á su favor; debiendo advertirlés que si transcurrido dicho término no se ha recibido en esta dependencia contestación alguna, se considerará que renuncian á ello y se resolverá lo que proceda.

Pueblos.

Aarnes.	Gratallops.
Ahífulla.	Pobla de Mafumet.
Albiol.	Pont Armentera.
Aleixar.	Prades.
Almóster.	Pasanant.
Ametlla.	Rodoña.
Blancafort.	Vandellós.
Borjas del Campo.	Vallfogona.
Esplugas Francolí.	Vilella alta.
Guiamets.	

Tarragona 15 de Septiembre de 1904.
—El Tesorero de Hacienda, Ulpiano Romaña.—V.º B.º—El Delegado, J. Gállego.

Núm. 3029

Providencia

De conformidad con lo prevenido en el art. 50 de la instrucción de 26 de Abril de 1900 para el procedimiento contra deudores á la Hacienda pública, esta Tesorería declara incursos en el apremio de primer grado á todos los contribuyentes de esta capital y zonas de esta provincia que resultan en descubiertos por las contribuciones de rústica, urbana, industrial, minas,

carruajes de lujo, inquilinato, alcoholes, viajeros y utilidades del actual trimestre y recaudación accidental, y que son las comprendidas en las relaciones que se entregarán debidamente autorizadas en la Recaudación de Contribuciones, con la obligación de exhibirlas á los deudores, á quienes se reclame el recargo; advirtiéndoles que el término para satisfacer la cuota y el recargo será de cinco días para los de la capital, contados desde la publicación de este acuerdo, y de tres días para los pueblos de esta provincia, que se contará desde la llegada del encargado de la ejecución y en el local que éste designe previamente.

Lo que se hace público por medio de este *Boletín oficial* para conocimiento de las Autoridades judiciales y municipales y de los interesados.

Tarragona 14 de Septiembre de 1904.
—El Tesorero de Hacienda, Ulpiano Romaña.

Núm. 3030

17.º TERCIO DE LA GUARDIA CIVIL

ANUNCIO

El día 26 del mes actual y once horas, tendrá lugar en la Casa Cuartel de esta capital la venta por desecho y en pública subasta de un caballo propiedad del fondo de Remonta y Montura de Sres. Jefes y Oficiales de este Instituto.

Tarragona 15 de Septiembre de 1904.
—El Teniente Coronel encargado del despacho, Francisco Fenech.

Núm. 3031

Don Pedro Miró Ferré, Alcalde constitucional de Mora la Nueva.

Hago saber: Que de conformidad con lo acordado por la Junta municipal de mi presidencia he dispuesto en providencia de hoy anunciar la primera subasta pública del arriendo á venta libre de los derechos y recargos autorizados de todas y cada una de las especies que componen el cupo total de consumos, por un período de uno á cinco años, á contar desde el día 1.º de Enero de 1905 hasta 31 de Diciembre de 1909; por medio de pujas á la llana, cuyo acto tendrá lugar el día que haga diez no festivos, á contar desde el siguiente al en que éste edicto se anuncie en el *Boletín oficial* de la provincia, bajo el tipo de 9.698 pesetas 26 céntimos.

Si se declarase desierta dicha subasta, se anuncia desde ahora una segunda, también á venta libre, por el período únicamente de un año, ó sea para todo el próximo ejercicio, en la cual se admitirán posturas por las dos terceras partes del cupo expresado y tendrá lugar el día que haga diez no festivos, contados desde el siguiente al en que haya tenido lugar la primera.

Si no diera resultado esta segunda subasta, se anuncia desde luego la primera con venta exclusiva al por menor de las especies que forman el grupo de líquidos, sal y carnes frescas y saladas, hecha deducción del recargo transitorio á la especie vino, por un período de uno á tres años, la cual tendrá lugar el día que haga diez no festivos, á contar desde el siguiente en que tuvo efecto la segunda á venta libre, siendo el cupo de líquidos 3.992.16 pesetas; el de sal 692.67 pesetas, y el de carnes 1.638.95 pesetas.

Si tampoco diera resultado esta primera subasta, se anuncia desde ahora una segunda, también con venta exclusiva y solamente por el período de un año y con precios mejorados, la cual tendrá lugar el día que haga

ocho no festivos, á contar desde el en que se celebró la anterior.

Y, por último, si tampoco diere resultado esta segunda, se anuncia asimismo la tercera y última, también á la exclusiva, admitiéndose proposiciones por las dos terceras partes de los cupos asignados á cada una de las especies referidas y cuya última licitación tendrá efecto el día que haga ocho no festivos al en que se hubiere celebrado la anterior.

Todas las subastas tendrán lugar por el orden en que van enumeradas, en estas Casas Consistoriales, á las once de su mañana, y terminarán á las doce de la misma, con arreglo al pliego de condiciones que obra en su respectivo expediente para conocimiento de cuantos pueda interesar.

Mora la Nueva 12 de Septiembre de 1904.—Pedro Miró.

Núm. 3032

Don Rosendo Pallás de Salvadó, Alcalde constitucional de García.

Hago saber: Que de conformidad con lo acordado por la Junta municipal de mi presidencia, he dispuesto en providencia de hoy anunciar la primera subasta pública del arriendo á venta libre de los derechos y recargos autorizados de todas y cada una de las especies que componen el cupo total de consumos por un período de uno á cinco años, á contar desde el día 1.º de Enero de 1905 hasta 31 de Diciembre de 1909, por medio de pujas á la llana, cuyo acto tendrá lugar el día que haga diez no festivos, á contar desde el siguiente al en que este edicto se anuncie en el *Boletín oficial* de la provincia, bajo el tipo de 10.861.26 pesetas.

Si se declarase desierta dicha subasta, se anuncia desde ahora una segunda también á venta libre por el período únicamente de un año, ó sea para todo el próximo ejercicio, en la cual se admitirán posturas por las dos terceras partes del cupo expresado y tendrá lugar el día que haga diez no festivos, contados desde el siguiente al en que haya tenido lugar la primera.

Si no diera resultado esta segunda subasta, se anuncia desde luego la primera con venta exclusiva al por menor de las especies que forman el grupo de líquidos, sal y carnes frescas y saladas, hecha deducción del recargo transitorio á la especie vino, por un período de uno á tres años, la cual tendrá lugar el día que haga diez no festivos, á contar desde el siguiente en que tuvo efecto la segunda á venta libre, siendo el cupo de líquidos 5.343.02 pesetas; el de sal 946.94 pesetas, y el de carnes 1.506.73 pesetas.

Si tampoco diera resultado esta primera subasta, se anuncia desde ahora una segunda también con venta exclusiva y solamente por el período de un año y con precios mejorados, la cual tendrá lugar el día que haga ocho no festivos, á contar desde el en que se celebró la anterior.

Y, por último, si tampoco diere resultado esta segunda, se anuncia asimismo la tercera y última también á la exclusiva, admitiéndose proposiciones por las dos terceras partes de los cupos asignados á cada una de las especies referidas, y cuya última licitación tendrá efecto el día que haga ocho no festivos al en que se hubiere celebrado la anterior.

Todas las subastas tendrán lugar por el orden en que van enumeradas, en estas Casas Consistoriales, á las once de la mañana y terminarán á las doce de la misma, con arreglo al pliego de condiciones que obra en su respectivo expediente para conocimiento de cuantos pueda interesar.

García 13 de Septiembre de 1904.—Rosendo Pallás.

Núm. 3033

ALCALDIA CONSTITUCIONAL

de Prattedip

Formado el presupuesto ordinario para el próximo ejercicio de 1905, se hallará de manifiesto en la Secretaría municipal por espacio de quince días, para que pueda ser examinado y producir contra el mismo las reclamaciones que se crean pertinentes.

Prattedip 10 de Septiembre de 1904.
—El Alcalde, Ramón Vernet.

Núm. 3034

Dictaminadas por el Sr. Regidor Sindico las cuentas municipales correspondientes al ejercicio de 1903, se hallarán de manifiesto en la Secretaría municipal por espacio de quince días á los efectos de reclamación.

Prattedip 10 de Septiembre de 1904.
—Ramón Vernet.

Núm. 3035

ALCALDIA CONSTITUCIONAL

de La Morera

Confeccionado el presupuesto municipal ordinario para el próximo año de 1905, estará expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de quince días, durante los cuales podrá ser examinado y producir las reclamaciones que se consideren justas.

La Morera 13 de Septiembre de 1904.—El Alcalde, Juan Musté.

Núm. 3036

ALCALDIA CONSTITUCIONAL

de San Carlos de la Rápita

Aprobado por el Ayuntamiento de mi Presidencia el proyecto del presupuesto municipal ordinario de esta ciudad para el año 1905, se hallará de manifiesto al público en esta Secretaría municipal por término de quince días, para que pueda ser examinado y producirse las reclamaciones que se estimen oportunas.

San Carlos de la Rápita 12 de Septiembre de 1904.—El Alcalde, Lorenzo Gasparín.

Núm. 3037

ALCALDIA CONSTITUCIONAL

de Bellmunt

Confeccionado el presupuesto ordinario de ingresos y gastos para el año 1905 por los Sres. del Ayuntamiento y Junta municipal de asociados, se halla de manifiesto al público por espacio de quince días en la Secretaría del Ayuntamiento para que los vecinos de este pueblo puedan examinarlo y hacer las reclamaciones que se crean justas.

Bellmunt 13 de Septiembre de 1904.
—El Alcalde, Miguel Cabré.

Núm. 3038

ALCALDIA CONSTITUCIONAL

de Torredembarra

Aprobado por el Ayuntamiento el presupuesto municipal de gastos é ingresos ordinario para el año próximo de 1905, queda el mismo desde esta fecha expuesto al público en la Secretaría municipal por término de quince días, en cumplimiento de lo prevenido por el art. 146 de la ley Municipal.

Torredembarra 14 de Septiembre de 1904.—El Alcalde, Francisco Vidal.

Núm. 3039

ALCALDIA CONSTITUCIONAL

de Pla de Cabra

Habiéndose extraviado la cédula personal del vecino D. Antonio Moncasi Cuñillera, núm. 105, clase 9.ª, expedida por esta Alcaldía, se hace público por medio del *Boletín oficial* de la provincia para que nadie pueda utilizar dicho documento en caso de su hallazgo.

Pla de Cabra 14 de Septiembre de 1904.—El Alcalde, Antonio Fortany.